

---

## Algunas consideraciones sobre el crédito en la Cataluña medieval

Manuel Sánchez Martínez\*

---

Estoy convencido de que el volumen que el lector tiene en sus manos (resultado de un curso que con el mismo título se celebró en la Casa del Arcediano, sede del Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona entre octubre de 2003 y febrero de 2004) constituirá un buen punto de referencia sobre la historia del crédito en la Barcelona bajomedieval.<sup>1</sup> Y ello por tres razones principales. Ante todo, por la calidad de las distintas contribuciones, que muestran con claridad los progresos realizados hasta ahora en el conocimiento de las formas de crédito, tanto a corto como a largo plazo, practicadas en la ciudad. En segundo lugar, porque, a través de esas mismas aportaciones, es posible descubrir las lagunas y los importantes vacíos que aún existen dentro de este vasto campo de estudio; y ello es también positivo: si la comprobación de lo mucho que todavía ignoramos sobre el tema sirve como acicate para proseguir los estudios y colmar aquellos vacíos de conocimiento, la publicación de este libro ya habrá valido la pena. Y en tercer lugar porque, más allá de Barcelona y de Cataluña, algunos participantes en aquel encuentro tuvieron la oportunidad de ilustrarnos sobre el mundo del crédito en la península Ibérica, en las ciudades flamencas, en las de la Italia centro-septentrional y en determinadas urbes del Imperio alemán. Como he dicho en alguna ocasión, además de proseguir sistemáticamente las investigaciones sobre las diferentes formas de crédito documentadas en Barcelona y en Cataluña a través de nuestras ricas fuentes, me parece igualmente urgente efectuar comparaciones de fondo –y no meramente superficiales, como suele ser demasiado frecuente con resultados más confusos que esclarecedores– con las modalidades crediticias documentadas en otros territorios de Europa durante la Baja Edad Media. Y ello con el fin de conjurar dos peligros: el de ‘descubrir mediterráneos’, atribuyendo ingenuamente a algunas formas de crédito conocidas en nuestras ciudades rasgos específicos y originales, que no lo son tanto cuando se observan casos parecidos en el Occidente europeo; y a la inversa, el de silenciar o no insistir suficientemente en otras características de nuestras fórmulas de endeudamiento que sí pueden ser relativamente originales. Por tanto, sólo un diálogo profundo y continuo con la bibliografía especializada de allende nuestras fronteras permitirá situar las modalidades crediticias de Barcelona, de Cataluña y de toda la Corona de Aragón en su justo lugar.

\* Institución Milá y Fontanals (CSIC), Barcelona. Debo agradecer muy sinceramente la activa y valiosa participación de Ramón Grau Fernández en la preparación y en la configuración final de este volumen.

1. Se recoge en este texto, con muy pocos cambios, mi intervención en el acto de clausura del curso el 24 de febrero de 2004. Por tanto, al no tratarse de una investigación original sobre un caso o un tema concretos, he reducido al mínimo imprescindible las notas a pie de página.

## Un crédito omnipresente

Esperemos que una idea quede meridianamente clara después de leer los textos que siguen: la importancia, la generalidad y la centralidad del crédito en una sociedad, como la medieval a partir del siglo XIII, cada vez más sensible a los reflejos del mercado y de la comercialización. La idea no es nueva, pero sólo en los últimos años las investigaciones concretas que se han llevado a cabo por doquier han puesto de manifiesto las hondas consecuencias que tuvo en la sociedad de la época su íntimo contacto con el mercado; sobre todo, con el pequeño mercado urbano. Es sabido que, después de la atención casi exclusiva prestada por el medievalismo tradicional a las ciudades más populosas (Génova, Venecia, Florencia, Brujas, Hamburgo, Barcelona, Valencia, etc.), al comercio internacional, a la gran banca y a los más sofisticados métodos comerciales y financieros, durante los últimos veinte años aproximadamente se viene mostrando un interés muy especial hacia el mercado de alcance local, comarcal o regional.<sup>2</sup> Estrechamente ligado con ello, también se presta una creciente atención a las pequeñas y medianas ciudades (llámense *bourgs*, *borghi*, *market-towns* o *villas-mercado*), es decir, a aquellos núcleos de población que, sin sobrepasar los 2.000 habitantes, poseían netos perfiles urbanos. Como se ha dicho con razón, estas pequeñas ciudades habían permanecido hasta hace poco en un verdadero limbo historiográfico (a diferencia del cristiano, este limbo sí que existe y bien poblado de sombras); su gran proximidad al mundo rural le habían alienado la atención de los historiadores de las 'ciudades', mientras sus elementos claramente urbanos –importancia del mercado comarcal, relativa abundancia de una población no exclusivamente dedicada a la vida agraria, existencia de un gobierno municipal y de un sistema fiscal más o menos desarrollados– les habían apartado del punto de mira de los investigadores del mundo rural.<sup>3</sup>

Por tanto, al filo de 1300, nos hallamos en presencia de una sociedad profundamente inmersa en el mercado. Y quien dice mercado dice crédito. Dentro del volumen, quizás sea en los textos de Juan Vicente García Marsilla y de Carles Vela donde más se insiste en la centralidad del crédito y, sobre todo, en su carácter general. Todas las modalidades crediticias, desde el modesto préstamo al consumo hasta las formas más complejas de deuda pública, eran utilizadas tanto en las grandes ciudades de Barcelona y Valencia como, por ejemplo, en las villas de Cervera, Tárrega, Sant Celoni, Reus, Alzira, Gandía, Castellón o Denia. Por otra parte, este crédito omnipresente tampoco estaba limitado, como se creyó un tiempo y todavía se repite en manuales y síntesis generales, a ciertos grupos profesionales como judíos, lombardos, cahorsinos y cambistas, sino que era practicado por miembros de todos los grupos sociales. Por ejemplo, Antoni Furió ha podido hablar de un verdadero endeudamiento estructural del mundo

2. Han sido los historiadores ingleses quienes, tras los primeros estudios al respecto de R. Hilton, han marcado la pauta en estas investigaciones. Por mencionar un sólo ejemplo, citemos el ya clásico trabajo de R. H. BRITNELL, *The Commercialisation of English Society*, Manchester, Manchester University Press, 1996.
3. Entre nosotros, los historiadores Josep M. Salrach, Víctor Fariás, Mercè Aventín (de las Universidades Pompeu Fabra y Barcelona), Lluís To y Pere Ortí (Universidad de Gerona) vienen desarrollando desde hace años algunas líneas de investigación sobre estos temas.

campesino, tal y como tuvo la ocasión de observar en el caso del País Valencià.<sup>4</sup> En definitiva, todo el mundo, desde el rey hasta el más pequeño campesino o menestral, pasando por nobles, eclesiásticos, mercaderes y artesanos, frecuentaba el mercado del crédito.

Ahora bien, a tenor de las necesidades que se pretendía cubrir, de las cantidades implicadas en las operaciones y de sus protagonistas, existían varios circuitos crediticios de distinta naturaleza. En otras palabras, aunque la flexibilidad era grande al respecto, cabría decir que, en principio, un campesino con escasos recursos rara vez acudiría a un gran banquero y a sus refinadas técnicas financieras; y a la inversa, un conspicuo miembro del patriciado burgués raramente solicitaría un crédito al pequeño prestamista al consumo. Por tanto, es preciso distinguir con la mayor nitidez posible la naturaleza específica de esos distintos circuitos del crédito y, sobre todo, conocer la función que cada uno desempeñaba en la vida económica y social de la época. Entre otras razones, para evitar la elaboración de *rankings* de honorabilidad entre las distintas fórmulas crediticias o las consideraciones negativas que siempre han merecido los préstamos a interés, condenados por la Iglesia en tanto que usurarios. Veremos, por ejemplo, cómo Marc Boone, al analizar algunos aspectos de la presencia activa de los lombardos en las ciudades de Flandes, critica con razón la vieja y esquemática visión de Raymond de Hoover, según la cual sólo los mercaderes-banqueros instalados en Brujas desempeñaban una actividad honesta, mientras que los prestamistas lombardos se lanzaban como buitres sobre las pequeñas comunidades buscando, no la práctica honorable del comercio internacional, sino las sórdidas ganancias obtenidas con usura. Parece obvio que no se deberían mezclar dos esferas de crédito muy diferentes: si los mercaderes-banqueros desempeñaron funciones importantes en el gran comercio de Brujas, los lombardos –como tantos otros prestamistas, judíos o cristianos, en el resto de Occidente– ejercieron un papel muy relevante, aunque a otra escala, en la vida económica de las pequeñas comunidades rurales y urbanas. Creo que el claro y documentado trabajo de García Marsilla permite observar muy bien algunas de las más significativas modalidades de crédito utilizadas en el Occidente europeo durante la Baja Edad Media.

## Judíos, tenderos y cambistas: el crédito a corto plazo

Entre los protagonistas del crédito a corto plazo, los judíos desempeñaron en nuestras ciudades y villas –lo acabo de apuntar– una función muy similar a la de los llamados lombardos o cahorsinos en otras latitudes.<sup>5</sup> Aparte de las consideraciones generales que se contienen en el texto de García Marsilla, algunos

4. Aunque no figura su texto en este volumen, en su intervención en el curso, Furió aportó algunos datos elocuentes: en la villa de Alzira, el 63% de los pergaminos conservados entre 1315 y 1500 conciernen a diversas formas de crédito y, en Gandía, ése es el caso por lo que respecta al 90% de los pergaminos datados entre 1359 y 1500.
5. Como apunta Marc Boone, la presencia de estos profesionales del crédito se ha utilizado como uno de los criterios para definir el carácter urbano de una aglomeración. Lo mismo podría decirse, en el caso catalanoaragonés, respecto a la existencia de una comunidad de judíos en un determinado lugar.

aspectos del crédito judío en la Barcelona del siglo XIII han sido tratados específicamente por Jordi Fernández-Cuadrench. A partir de tres centenares largos de documentos conservados en distintos archivos de Barcelona, el autor ilustra algunas características de los préstamos concedidos por judíos entre 1196 y 1300. Aun siendo importante la muestra presentada, el hecho de que sólo represente «una pequeña parte de los contratos de préstamo conservados y una ínfima parte de las escrituras redactadas por los notarios barceloneses» ha movido al autor a apelar a la prudencia sobre el alcance de sus conclusiones. Creo que Fernández Cuadrench hace bien invitándonos a la cautela cuando se trata de documentar el crédito judío sólo a través de los protocolos notariales y, sobre todo, de medir a partir de esas fuentes la importancia porcentual de los préstamos otorgados por miembros de aquella minoría. De todos son conocidos los problemas que plantea la distribución azarosa de la documentación notarial llegada hasta nosotros, dado que no se conservan fondos de todos los notarios ni tampoco todos los protocolos de cada notario. Por tanto, parece evidente que el único camino para superar estas limitaciones pasa por el uso de una documentación mucho más diversificada, que permita complementar con eficacia los datos que se puedan obtener de las fuentes notariales. También sería recomendable abordar tramos cronológicos relativamente breves, elegidos siempre en función del material disponible, con el fin de combinar bien –y de agotar en la medida de lo posible– los diversos tipos documentales utilizados. Entre ellos, por ejemplo, los libros de la *cort* del *batlle* o del *veguer*, donde se registraban algunas operaciones de crédito realizadas por judíos, semejantes a las *obligacions* ante el Justicia de Valencia de las que nos habla García Marsilla.<sup>6</sup> También la documentación local puede suministrar datos sobre la cuestión a través de los préstamos concedidos por judíos al municipio en cuestión o de las operaciones donde aquéllos actuaban como intermediarios.

Pero, sobre todo, no debería olvidarse la documentación del Archivo Real, no sólo para conocer los eventuales préstamos de los judíos a la monarquía sino para obtener noticias muy relevantes sobre sus actividades crediticias. Conviene no olvidar que los judíos eran “cofre e tesoro” del soberano y que, por tanto, en las cartas enviadas por el monarca a los dirigentes de las aljamas o a los oficiales ordinarios a propósito de estas comunidades pueden aparecer valiosos detalles sobre algunos aspectos del crédito judío. En relación con ello, tampoco deberían descuidarse las cuestiones fiscales como indicio de la prosperidad de algunas aljamas y, por ende, de la importancia de sus actividades crediticias.

6. En efecto, en algunos libros de la *cort* del *veguer* y del *batlle* encontramos el registro de la operación de crédito (personas implicadas, cantidad prestada, plazos de devolución, fiadores, etc.), así como la expresión de la *pena de terç* en que se incurriría en caso de no devolverse la deuda en el plazo acordado; los *clams* y *reclams* efectuados ante aquellos oficiales cuando el plazo había vencido sin haberse producido la devolución del préstamo; y, por fin, la cancelación de la deuda si se habían cumplido los compromisos contraídos o la ejecución de los bienes del deudor si el préstamo no se había devuelto en su momento. Creo que, salvo contadas excepciones, están por estudiar en Cataluña muchos libros de las *corts* del *veguer* o del *batlle* conservados en nuestros archivos, material que aportaría un valioso caudal de datos y noticias sobre el crédito en el Principado durante la Baja Edad Media. Y no sólo sobre el crédito a corto plazo que estamos contemplando hasta ahora: desde mediados del siglo XIV, también los compradores de censales y violarios acudían a las *corts* de aquellos oficiales (y, a veces, también a las *corts* eclesiásticas) para registrar y, en consecuencia, asegurar la percepción regular de las pensiones correspondientes a las rentas adquiridas de una persona privada o de una institución pública.

Por ejemplo, nada tienen que ver los descomunales subsidios pagados por las aljamas catalanas a la Corona durante la primera mitad del siglo XIV con las exiguas cantidades obtenidas por el monarca a partir de la década de 1340, que muestran el paulatino empobrecimiento de muchas comunidades judías. Estoy plenamente convencido de que, si sabemos elegir cuidadosamente una ciudad o villa, una aljama o grupo de ellas en un período –breve, vuelvo a insistir– en que tengamos la fortuna de disponer de protocolos notariales, de libros de *cort* de los oficiales ordinarios y de suficiente material procedente del Archivo Real, entre otra documentación, seremos capaces de iluminar desde diferentes puntos de vista toda la complejidad que encierra la actividad crediticia de los judíos que, desde luego, no se agota en la simple escritura notarial.<sup>7</sup>

Se analizan también en este volumen otras formas de crédito a corto plazo. Algunas de ellas, por su escasa entidad, no pasaban por el notario, con lo que las partes se ahorran los generalmente elevados emolumentos de este profesional. Eran, por ejemplo, aquellos préstamos de muy pequeñas cantidades o los pagos aplazados de bienes de consumo que se pueden descubrir en los –lamentablemente escasos– libros de cuentas de los tenderos. Un buen ejemplo de este tipo de fuentes y de esta modalidad crediticia lo proporciona Carles Vela a través del libro de cuentas del especiero-apotecario barcelonés Francesc ses Canes. Basta leer con un mínimo de detalle esta rica –aunque aparentemente modesta– fuente para descubrir la universalidad del pequeño crédito; puesto que el dinero contante y sonante apenas circulaba, todo –incluso el *panis noster quotidianus*– podía ser comprado a plazos, lo que implicaba además un alto grado de confianza entre las partes. Ses Canes abría líneas de crédito por cantidades que oscilaban entre los 10 dineros y los 700 sueldos a una variadísima clientela, que iba desde el poderoso conde de Empúries hasta el más pequeño menestral, pasando por algunos diputados del General de Cataluña, el propio colector de la Cámara Apostólica o miembros destacados del patriciado barcelonés.

Se acudía al notario cuando las cantidades implicadas en las operaciones justificaban los honorarios de dicho profesional. La forma más extendida de crédito a corto plazo era el *mutuum*, en el que se abunda en los textos de García Marsilla y Fernández-Cuadrench. Como rara vez se expresaba el tipo de interés en el documento notarial, el *mutuum* era aparentemente un préstamo gratuito; en realidad, el lucro permanecía oculto, bien porque se incluyese en el propio capital prestado, bien porque quedase disfrazado bajo el *interesse* que era legítimo percibir en caso de demorar la devolución del crédito. Cuando es posible conocer el interés de los *mutua*, éste oscilaba entre el 10% y el 30%; además, se trataba de créditos concertados a muy corto plazo, entre uno o tres meses y un año. Como muestra García Marsilla, entre los clientes que solicitaban *mutua* menudeaban artesanos y pequeños mercaderes; ello quiere decir que se trataba de una esfera de crédito que, más allá de la simple subsistencia, proporcionaba dinero para efectuar pequeñas inversiones productivas.

7. Véase un ejemplo que ilustra muy bien la citada complejidad del crédito judío en Jaume RIERA, «Un protocolo notarial de Barbastro, del año 1412», en *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2001, pág. 47-63.

Después de observar el pequeño crédito al consumo y los préstamos a corto plazo concedidos por judíos y cristianos, el trabajo de Gaspar Feliu nos permite abordar el nivel de las altas finanzas a partir del análisis de la espectacular quiebra de la banca de Pere des Caus y Andreu d'Olivella a finales del siglo XIV. Ante todo, debemos subrayar que, a pesar de la abundante documentación disponible, la gran banca y las altas finanzas en la Cataluña bajomedieval constituyen todavía un tema prácticamente virgen; muy poco ha cambiado el panorama desde que, en 1991, Manuel Riu afirmase que la cuestión de la banca en Cataluña era una página en blanco.<sup>8</sup> A falta de otro camino más directo, se viene utilizando el papel desempeñado por algunos importantes cambistas en las finanzas de la Corona como una vía de aproximación al mundo de la banca. Conviene no olvidar, como ya apuntaba Thomas N. Bisson para la segunda mitad del siglo XIII y principios del XIII, que la monarquía catalanoaragonesa vivía fundamentalmente a crédito.<sup>9</sup> Debemos a Stephen Bensch un excelente estudio sobre la quiebra del banquero Berenguer de Finestres a finales del siglo XIII y conocemos bien, gracias en parte a los estudios del propio Gaspar Feliu, la bancarrota de la banca de Des Caus y D'Olivella un siglo después.<sup>10</sup> Entre esos dos hitos cronológicos transcurrió una larga centuria en que los banqueros catalanes –en su mayoría, de la ciudad de Barcelona– hicieron pingües negocios prestando no sólo a la monarquía, sino también a las Cortes y, más tarde, a la propia Diputación del General. Muchos quebraron y algunos lo pagaron con su propia vida –el caso, por ejemplo, de Francesc Castelló, ajusticiado ante su *taula* barcelonesa en 1360–; pero: ¿cuántos otros debieron desarrollar su lucrativa actividad sin más contratiempos que algunas esporádicas dificultades? y ¿qué sabemos de ellos –los Desvilar, los Dusai, los Gualbes, los Ros, los Llorenç y un largo etcétera– más allá de lo que aportó Manuel Riu en 1991?

A propósito de los créditos contraídos por la monarquía, es evidente que existen muchas series documentales pendientes de ser exploradas en profundidad. Así, para conocer el endeudamiento del soberano sería necesario, por ejemplo, un vaciado sistemático de determinadas series de registros de la cancillería real –*Peccunie*, *Solutionum*, *Thesaurarii*, entre otras– susceptibles por su contenido de brindar noticias al respecto. También merecería la pena el análisis de la documentación reunida en la serie *Vendicionum*, formada a mediados del siglo XIV, donde se registraron tanto los censales vendidos por el monarca como, sobre todo, las ventas a carta de gracia de bienes patrimoniales y de jurisdicciones que, equivalentes a una pignoración, eran muchas veces verdaderas operaciones de crédito. A este propósito, quizás valga la pena abrir un pequeño paréntesis y preguntarse por qué, frente al éxito de las fórmulas de endeudamiento a largo plazo que, como veremos seguidamente, inundaron las finanzas de los

8. Manuel RIU, «La banca i la societat a la Corona d'Aragó, a finals de l'Edat Mitjana i començament de la Moderna», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 11-12 (1990-1991), pág. 187-224.

9. De hecho, la inmensa mayoría de los documentos contenidos en los *Fiscal Accounts*, transcritos y estudiados por Bisson, está formada por reconocimientos de deudas o se refiere a cuestiones íntimamente ligadas al mundo del crédito (Thomas N. BISSON, *Fiscal Accounts of Catalonia under the Early Count-Kings (1151-1213)*, Los Ángeles, University of California Press, 1984).

10. Stephen BENSCH, «La primera crisis bancaria de Barcelona», *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pág. 317-327; los trabajos de Gaspar Feliu sobre la quiebra de los Des Caus i D'Olivella los cita el propio autor en su texto.

municipios y de la Diputación del General, la Corona vendiese relativamente pocos censales y violarios. A las razones invocadas por Feliu, deberíamos añadir otra causa, que es abordada de manera incidental por Pere Ortí en su texto y a la que, por su envergadura, aludiré muy de pasada. A diferencia de los municipios y de la Diputación, que eran organismos capaces de asegurar un endeudamiento verdaderamente “público” con los recursos de todo el cuerpo social, de toda la comunidad (la *universitas*, en el caso de un municipio, o la *universitas Cathalonie*, en el caso de la Diputación), el monarca sólo podía vender rentas garantizadas con su propio –y cada vez más endeble– patrimonio. Dicho de otra manera, el soberano no podía «garantizar la deuda [a largo plazo] con la capacidad de generar riqueza de sus súbditos», según nos dice Pere Ortí. Desde el punto de vista de la seguridad de los compradores de rentas, es importante medir la distancia que iba entre una deuda personal del rey y una deuda emitida y garantizada por toda la comunidad, dotada de personalidad jurídica y entendida como “cuerpo inmortal” (la *unsterbliche Persönlichkeit* de la que hablan los historiadores alemanes).<sup>11</sup> Por eso sería interesante analizar las no muy numerosas ventas de rentas por la Corona que se contienen en la serie de registros *Vendicionum* y ponerlas en relación con las cartas de venta de censales y violarios por parte de los municipios y de la Diputación.

Retomando el hilo dejado más arriba, digamos que para documentar las relaciones de la Corona con los banqueros tampoco debería olvidarse el material conservado en la sección del Maestro Racional (Archivo de la Corona de Aragón); tanto en los libros de cuentas del tesorero real como en los registros de albaranes de aquel alto oficial pueden localizarse datos y cifras muy elocuentes sobre los préstamos concedidos a la Corona por determinados cambistas. En definitiva, el cuidadoso seguimiento que ha hecho Feliu de la quiebra de la banca de Des Caus y D'Olivella lo ha podido llevar a cabo gracias precisamente a los mencionados albaranes del Maestro Racional.

Por lo que respecta a los municipios, aparte de los créditos particulares concedidos a las “universidades” por ciertos banqueros en determinados momentos, sería importante estudiar a fondo el papel que desempeñaron las ciudades y villas de realengo en la financiación de los subsidios otorgados a la monarquía, proceso muy parecido al que menciona Marc Boone referido a las ciudades flamencas bajo los duques de Borgoña. Veamos, por ejemplo, lo sucedido a lo largo de la década de 1350. Ante la necesidad de contar inmediatamente, por urgencias de la guerra, con el dinero ofrecido por las ciudades en los sucesivos Parlamentos, la Corona diseñó un dispositivo donde los banqueros barceloneses jugaron un papel esencial. Así, los municipios debían obligarse a pagar en determinados plazos a ciertos banqueros (sobre todo, a Jaume des Vilar, pieza maestra de este engranaje) las cantidades que les correspondían en el subsidio; con estas seguridades, los banqueros abrían *taula* al monarca, quien podía de esta

11. Citando los trabajos de Martin Wolfe y de A. Castillo Pintado (este último sobre los *juros* castellanos), Tracy afirma que las rentas vendidas por el rey deberían ser consideradas «as the personal debt of the monarch rather than as “public” debt in a modern sense» y que, en consecuencia, «the promise of a prince was of itself not sufficient to obligate the full resources of the commonwealth» (James D. TRACY, *A Financial Revolution in the Habsburg Netherlands*, Los Ángeles, University of California Press, 1985, pág. 19).

manera disponer con rapidez del dinero necesario. Dadas las frecuentes concesiones de donativos por las ciudades al rey entre 1353 y 1355, así como las respetables cantidades implicadas en ellos, la actividad bancaria y financiera en Barcelona durante aquel período –lo he dicho ya muchas veces– debió ser tan febril y trepidante como para ser merecedora de un estudio a fondo. He aquí, por tanto, otra vía de aproximación al tema de la banca en Cataluña.

Finalmente, por lo que se refiere a los préstamos otorgados por los banqueros a las Cortes, no es preciso indagar demasiado para allegar el material pertinente. Los propios procesos de Cortes y otra documentación parlamentaria –publicada desde finales del siglo XIX y tan escasamente utilizada en nuestros días como hace cincuenta años, cuando Vicens Vives se lamentaba de ello– contienen al respecto datos y noticias fundamentales, que incluyen a veces los contratos de los créditos concedidos por los banqueros a la asamblea. Hojeemos superficialmente, por ejemplo, la documentación relativa a las Cortes de 1365, en el contexto de la guerra con Castilla: en enero, el banquero Berenguer Bertran prestó 20.000 libras para armar galeras; a mediados del mismo mes, cuatro o cinco banqueros de Tortosa prestaron dinero para pagar combatientes; a finales de mes, los banqueros de Barcelona Aimeric Dusai y Jaume de Gualbes prestaron 36.000 libras; en marzo, otra vez Berenguer Bertran puso 100.000 libras a disposición de las Cortes a cuenta del futuro donativo; y, por fin, en abril, el mismo Bertran aseguró él solo el más cuantioso donativo jamás ofrecido al rey en todo el siglo XIV: 650.000 libras en dos años; las importantes cláusulas de este monumental crédito se transcriben íntegramente en el correspondiente volumen de las Cortes publicado por la Real Academia de la Historia. Pasada la era de Berenguer Bertran, otros banqueros vinieron a sustituirle en la financiación de las Cortes durante la década de 1370: Dusai, Gualbes y finalmente Des Caus-D'Olivella, P. Brunet o P. Provensal.<sup>12</sup> Por tanto, si las operaciones de crédito de los banqueros barceloneses (y catalanes, en general) siguen siendo una página en blanco, ello no se debe, bajo ningún concepto, a la carencia de documentación.

## Crédito a largo plazo y deuda pública municipal

### ¿QUÉ MODELO PARA LA CORONA DE ARAGÓN?

Todas las modalidades de crédito hasta ahora observadas, desde los pequeños préstamos al consumo hasta los otorgados por los grandes banqueros, tenían una característica común: se trataba de créditos a devolver en un plazo relativamente corto y concertados a elevados tipos de interés o a cambio de gravosas contrapartidas, en el caso de los préstamos a la Corona, como Gaspar Feliu muestra muy bien en su texto.

12. Observemos que, salvo contadas excepciones y en momentos muy concretos, los banqueros que financiaron a la Corona, a las Cortes, a los municipios y a la Diputación durante el siglo XIV eran del propio país, lo cual contrasta espectacularmente con lo que se observa en otras monarquías europeas como Francia y, sobre todo, Inglaterra.

Fue entonces, a mediados del siglo xiv, cuando empezó a difundirse un nuevo instrumento financiero llamado a revolucionar el mercado del crédito y a convertirse en indiscutible protagonista del endeudamiento público, primero en los municipios y seguidamente en la Diputación del General. Me refiero, claro está, al crédito a largo plazo, materializado en la compraventa de rentas perpetuas (censales) y vitalicias (violarios). Puesto que la deuda pública a largo plazo constituye una originalidad catalanoaragonesa en el contexto medieval de los reinos hispánicos –fueron los Reyes Católicos, a finales del siglo xv, los creadores de la deuda pública castellana– no debe extrañar que ocupe un lugar importante en este volumen.

Daniel Rubio se encarga de explicar qué eran los censales y los violarios así como de describir cuidadosamente la estructura y las cláusulas de los contratos de venta de aquellas rentas, sobre todo durante la segunda mitad del siglo xiv. Al final de su texto, Rubio alude claramente a Barcelona como verdadera capital del mercado del crédito censal, cuestión ésta que se desarrolla ampliamente en los artículos de Pere Verdés y de Jordi Morelló. El primero observa cómo Barcelona era el destino de las pensiones compradas no sólo en las villas más importantes de Cataluña –algunas de ellas muy alejadas de la ciudad condal– sino también en Teruel, Fraga, Calatayud, Morella o Segorbe; por no hablar ya de los censales vendidos a ciudadanos de Barcelona por la Diputación del General de Aragón durante la segunda mitad del siglo xv. Particularmente espectacular fue el caso de Mallorca, estudiado por Jordi Morelló, cuya dependencia económico-financiera de los censalistas barceloneses tuvo consecuencias no sólo en el ámbito de la fiscalidad –aumento sin precedentes de los impuestos colocados al servicio de la deuda– sino también en la conflictiva vida social y política de la isla hasta bien entrada la Edad Moderna. Por fin, Pere Ortí utiliza el caso de Barcelona para hacer unas pertinentes reflexiones sobre el carácter verdaderamente público del sistema fiscal y financiero municipal, basado en la deuda a largo plazo y en las *imposicions* a ella consignadas. En este mismo sentido, la *Taula de Canvi* (fundada en 1401 y verdadero primer banco público de Europa) estaba garantizada por la *universitas* de Barcelona y surgió como una solución creativa a los problemas generados por el galopante endeudamiento municipal.

Como signo evidente de la extraordinaria difusión en Cataluña de los censales y los violarios, ya en 1343 tuvo lugar el primer debate teológico sobre el carácter usurario (o no) de aquellos nuevos instrumentos financieros, apasionante cuestión abordada por Josep Hernando, que traza la evolución de las controversias sobre la licitud de la compraventa de rentas desde el siglo xiii. Uno de los más firmes partidarios de su legalidad fue Bernat de Puigcercós, que distinguía sutilmente entre el contrato de venta de dinero (cosa prohibida por el Derecho) y el de un censal donde, en realidad, no se vendía la *peccunia* sino el “derecho” a percibirla. También Eiximenis, a finales del siglo xiv, consideraba lícita la compraventa de rentas vitalicias y perpetuas, a la espera de su aprobación definitiva por el papado en la primera mitad del siglo xv.

Veamos con cierta rapidez algunas cuestiones suscitadas por el tema de la deuda pública a largo plazo en Cataluña.

Ante todo: ¿de qué estamos hablando? La primera impresión que recibe el investigador que empieza a desbrozar el ya proceloso bosque de la producción bibliográfica sobre esta forma de deuda pública es la de una cierta imprecisión –cuando no, lisa y llanamente, confusión– en la batería de términos y conceptos que emplea cada autor para caracterizarla. Me parece que, por encima de otras consideraciones, ello es fruto del reducido campo de visión y del relativo aislamiento en que se inscriben muchas investigaciones. Salvo contadas excepciones, cada estudioso trabaja sobre una ciudad o territorio muy concretos, describiendo los procesos y calificando los fenómenos un poco a su manera, sin intentar ponerlos en relación, por superficial que ésta sea, con lo que sucede en otras latitudes y en otras épocas. Además, como es bien sabido, el tema de la deuda pública a largo plazo ha sido estudiado, sobre todo, por los historiadores de la Edad Moderna; y, como también es notorio y lo recordaba expresamente Antoni Furió en su intervención en el curso que ahora editamos, los modernistas tienden a considerar –otra vez, salvadas algunas excepciones– pura prehistoria todo el período anterior a 1500; y, en consecuencia, parecen dar a entender que esta forma de deuda data exclusivamente de la época moderna.<sup>13</sup> El medievalista no puede sino mostrar cierta perplejidad cuando observa en muchas ciudades y Estados de los siglos XVI y XVII fenómenos relacionados con la deuda pública que le son muy familiares y que, por su parte, podría documentar *mutatis mutandis* ya en los siglos XIV y XV.

Ante estos problemas, sólo cabe emprender el doble camino que ya indiqué al principio de este texto. Por un lado, *sporcarsi le mani*, expresión muy gráfica que emplea con frecuencia Maria Ginatempo para referirse a la necesidad de sumergirse hasta sus últimas consecuencias en la masa documental conservada, con el fin de conocer lo mejor posible cuáles eran las raíces, las formas y la evolución del endeudamiento público observado. Y, por otro lado, efectuar comparaciones a fondo con procesos y fenómenos parecidos que se localizan en otros lugares y épocas. Sobre todo para saber si, cuando nos referimos a distintos instrumentos de crédito a largo plazo, estamos hablando de lo mismo: ¿son términos exactamente intercambiables censos consignativos, *censals morts*, *rentes constituées*, *annuities*, etc.?; o, más precisamente, las *rentes* documentadas, por ejemplo, en Reims y en otras ciudades del norte de Francia durante la primera mitad del siglo XIII, ¿eran lo mismo –y, sobre todo, cumplían la misma función– que los censales y violarios de las ciudades catalanas a mediados del siglo XIV?<sup>14</sup>

13. Por citar sólo dos casos: en el trabajo de Pilar TOBOSO SÁNCHEZ, *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987, no se indica en ningún momento que esa forma de endeudamiento ya había existido durante la Edad Media en otras zonas de la Península; y en el estudio de Bernardo HERNÁNDEZ, *Fiscalidad de reinos y deuda pública en la monarquía hispánica del siglo XVI*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2002, trabajo dedicado sobre todo a la Corona de Aragón (con especial referencia a Cataluña), apenas se dedica una línea a los precedentes medievales del endeudamiento de las ciudades y de la Diputación del General, institución ésta que empezó a vender rentas ya en 1365.
14. Como simple ejemplo de las confusiones de lenguaje, véase la breve –y errónea– caracterización de la deuda pública catalana contenida en el Diccionario de Historia de España: «...la verdadera aparición de la deuda pública en España tiene lugar en el reinado de los Reyes Católicos con los empréstitos denominados juros. Propia de la Corona de Aragón fueron parecidas formas de crédito público llamadas *censales* o *generalidades*» (*Diccionario de Historia de España*, Madrid, Revista de Occidente, 1968, s.v. *deuda pública*). El subrayado es mío (M. S. M.).

Por tanto, el primer paso consistiría en conocer lo mejor posible el tipo de renta que tenemos entre manos, mediante el análisis riguroso de las cartas de venta, para saber con precisión si, bajo el mismo nombre de censal, se escondía la venta de un censo enfiteútico –alienado con la *fadiga* y el *lluisme* correspondientes–, de una renta constituida y consignada sobre un bien concreto, o de un verdadero *censal mort*, donde se vendía sólo el derecho a percibir una pensión anual, particularidad ésta –como bien muestra Josep Hernando en su texto y a ello he aludido más arriba– que permitió a los censales quedar libres de las sospechas de usura. Ya sabemos de sobra que, en Cataluña y en el ámbito público, los tipos de renta predominantes fueron el *censal mort* y el violario, aunque el primero tendió a desplazar al segundo; que se difundieron por las ciudades y villas del Principado a partir de la década de 1340; que, durante la segunda mitad del siglo XIV, el servicio de la deuda absorbía un porcentaje de los gastos municipales superior casi siempre al 50%; que, desde finales de aquella centuria y durante gran parte de la siguiente, los municipios se vieron enfrentados al problema de gestionar aquella descomunal deuda y que ello tuvo hondas incidencias no sólo en los ámbitos económico, fiscal y financiero de la ciudad en cuestión sino también en su entramado institucional.

Conocidas estas características generales de la deuda pública a largo plazo en Cataluña –lo mismo que en las ciudades y villas del antiguo reino de Valencia–, cabría interrogarse seguidamente sobre el lugar que ocupa entre los modelos de endeudamiento público observados en otros lugares del Occidente medieval. La pregunta tiene mucha enjundia y, en consecuencia, la respuesta debería evitar violentos claroscuros e incluir abundantes matices. Pero, como considero que el estado actual de nuestras investigaciones no permite ir mucho más allá, quizás sea suficiente con plantear la cuestión en los siguientes y sencillos términos: ¿cabría homologar la deuda pública catalanoaragonesa al modelo clásico de algunas ciudades toscanas o tendría mejor acomodo en las modalidades observadas en las ciudades flamencas, alemanas o suizas?

Respecto al que James Tracy ha llamado “origen dual” de la deuda urbana a largo plazo –el de las ciudades de la Francia septentrional y el de las ciudades del norte de Italia–,<sup>15</sup> los historiadores de nuestro país han venido tomando como punto de referencia el modelo observado en Florencia y en otros centros urbanos de la Toscana. Basta leer el documentado trabajo de Maria Ginatempo en este volumen para observar las características precisas de la deuda en ese pretendido modelo ‘italiano’. Resumámoslas muy brevemente. En primer lugar, no se trataba de títulos de deuda adquiridos en el mercado libre sino de préstamos forzosos que el *comune* decidía (en ocasiones dos y tres veces al año) y que repartía entre los habitantes utilizando los registros del *estimo* (es decir, según los métodos del impuesto directo); esos títulos, retribuidos con interés, no eran redimibles, pero sí transmisibles y negociables, lo que generó un activísimo mercado secundario. En segundo lugar, dado su carácter coercitivo y su forma de repartirlo, ese préstamo equivalía, para una gran parte de los habitantes, a

15. James D. TRACY, «On the Dual Origins of Long-Term Urban Debt in Medieval Europe», en M. BOONE, K. DAVIDS, P. JANSSENS (ed.), *Urban Public Debts. Urban Government and the Market for Annuities in Western Europe (14th-18 Centuries)*, Turnhout, Brepols, 2003, pág.13-24.

un impuesto directo, por lo demás bastante frecuente y muy gravoso; no es de extrañar, por tanto, que muchos prefiriesen pagar directamente a la ciudad una cantidad menor a la del ‘préstamo’, renunciando a los intereses, o que se apresurasen a malvender en el mercado el título que les había correspondido en el reparto.<sup>16</sup> En tercer lugar, la deuda pública concebida bajo esta forma no afectaba a los habitantes del *contado*, que seguían pagando el impuesto directo a la ciudad; tampoco concernía a aquellos centros urbanos que habían caído bajo la férula de una ciudad dominante: precisamente el hecho de que estos lugares no emitiesen deuda pública era la señal más clara de su falta de autonomía. Por fin, este modelo, que se creía ‘italiano’, sólo está documentado en Génova (desde 1407), en Venecia (desde 1363), en las ciudades dominantes de Florencia, Siena y Pisa y en las que aún conservaban su independencia, como Lucca, Bolonia y, posiblemente, Ancona.

Frente a este modelo, existía otra forma de endeudamiento público a largo plazo difundida desde finales del siglo XIII por algunas ciudades del norte de Francia, de Flandes, del Imperio Germánico y de la Confederación Helvética. La gran diferencia con el caso ‘italiano’ es que las rentas se vendían en el mercado libre, por lo que, en principio, cualquier persona, de la misma ciudad o de otro lugar y fuese de la condición que fuese, podía adquirirlas del municipio en cuestión. Consignadas sobre determinados ingresos (generalmente, los impuestos indirectos) y garantizadas por toda la comunidad –considerada, ya lo he dicho, como *universidad*–, las rentas podían ser vitalicias o perpetuas y eran retribuidas con un interés que iba del 10% al 16% en el primer caso y del 6% al 8% en el segundo.

No creo que quepa abrigar muchas dudas acerca de la inclusión del tipo de deuda pública a largo plazo que observamos en las ciudades y villas catalanoaragonesas en este segundo modelo de endeudamiento.<sup>17</sup> En efecto, si en Cataluña la primera venta de rentas por todas las ciudades y villas de realengo en 1344 fue cuidadosamente organizada por la Corona,<sup>18</sup> a partir de los primeros años de la década de 1350 cada municipio pudo vender rentas (al principio, violarios al 14,28% y seguidamente censales al 7,14%) en el mercado libre. Y, frente al carácter doblemente restringido –desde el punto de vista social y espacial– del llamado modelo ‘italiano’, en Cataluña, como en el resto de la Corona de Aragón, vendieron rentas desde las grandes ciudades –Barce-

16. Como dice Pezzolo, sometidos a estos préstamos forzosos, los habitantes de una ciudad se sentían más contribuyentes que inversores; el mismo autor se pregunta si el «term “public” debt looks appropriate as far as the forced loans systems is concerned» (Luciano PEZZOLO, «The Venetian Government Debt, 1350-1650», en BOONE [e. a.], *Urban Public Debts...*, pág. 67).

17. Basta leer, por ejemplo, a E. B. FRYDE y M. M. FRYDE, «El crédito público, con referencia especial al noroeste de Europa», en M. M. POSTAN y H. J. HABAKKUK, *Historia económica de Europa* (Universidad de Cambridge), Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1972, vol. III, pág. 673-704, para percatarse de las similitudes entre el crédito público a largo plazo de las ciudades observadas por aquellos autores y lo que sabemos de los núcleos urbanos de la Corona de Aragón. Véase también J.-C. HOCQUET, «Cité-État et économie marchande», en R. BONNEY, *Systèmes économiques et finances publiques*, Paris, PUF, pág. 67-86, aunque en su repaso por las ciudades europeas este autor ignora olímpicamente el caso catalanoaragonés. Véase también, para el caso de Gante, Marc BOONE, «Plus deuil que joie. Les ventes de rentes par la ville de Gand pendant la période bourguignonne: entre intérêts privés et finances publiques», *Bulletin trimestriel du Crédit Communal de Belgique*, 176 (1991-1992), pág. 3-25.

18. Cf. Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «La Corona en los orígenes del endeudamiento censal de los municipios catalanes (1343-1344)», en D. MENJOT y M. SÁNCHEZ, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pág. 247-254.

lona, Perpiñán, Gerona, Lérida, etc. – hasta núcleos de población tan pequeños como Sant Feliu de Guíxols o Argençola, pasando por las importantes villas-mercado de Cervera, Tárrega, Valls o Reus; y fueron compradas, sobre todo, por componentes de la nobleza, de la Iglesia y del patriciado urbano, pero también por pequeños artesanos y por miembros de grupos sociales menos dotados económicamente. De hecho, puede decirse que, de una u otra manera, todo el amplio y variado espectro social estuvo implicado en el activo mercado del crédito censal. Y si se planteaban dudas a la hora de calificar de “pública” la deuda a largo plazo basada de forma coercitiva en los préstamos forzosos de algunas ciudades italianas, estas dudas parecen disiparse al comprobar, como muestra bien Pere Ortí en su texto, que en el caso catalanoaragonés toda la comunidad –la *universidad*– era la que firmaba la venta de las rentas y la que garantizaba colectivamente el pago de las pensiones, circunstancia que, a su vez, generaba la confianza de los eventuales inversores. Es suficiente la lectura del trabajo de Nikolas Jaspert para observar hasta qué punto la deuda pública a largo plazo de algunas ciudades alemanas funcionaba casi exactamente igual que en las urbes de la Corona de Aragón: similitud en la fecha de generalización de este instrumento financiero (en torno a 1330), parecidas estrategias para reducir el endeudamiento, la misma jerarquía de determinadas redes urbanas en el mercado del crédito, semejantes consecuencias fiscales del endeudamiento, etc.

Por tanto, en éste como en tantos otros aspectos, deberíamos dejar de mirarnos en el espejo italiano y comparar el proceso del endeudamiento público catalanoaragonés con el que se observa, por ejemplo, en Gante, Brujas, Bruselas, Hamburgo, Colonia, Berna o Basilea.<sup>19</sup> No sólo porque aquel proceso es bastante semejante al que conocieron algunas de estas ciudades sino porque, en determinados casos, podemos comprobar incluso una cierta precocidad de los núcleos urbanos catalanes respecto a la fecha de adopción del crédito público a largo plazo en Flandes, Alemania o Suiza.

### ¿POR QUÉ, A QUIÉNES Y DE QUÉ TIPO ERAN LAS RENTAS QUE SE VENDIERON?

Una vez situada cronológica y tipológicamente la deuda pública a largo plazo de las ciudades catalanoaragonesas, veamos muy por encima y de manera en absoluto exhaustiva algunas de las cuestiones que todavía necesitarían ser estudiadas a fondo en este vasto tema de investigación.<sup>20</sup>

19. Sobre todo con aquellos núcleos urbanos del norte y centro de Europa que más fácilmente permitan la equiparación. Por ejemplo, con la ciudad de Zutphen, situada al este de los antiguos Países Bajos: como en otras medianas ciudades de Cataluña –Cervera, por citar uno de los casos más conocidos–, aquella ciudad del ducado de Güeldres cuenta con ricas fuentes desde la década de 1380; se observa también allí la venta de rentas desde 1330: vitalicias (*lijfrenten*) al 10% –a veces, vendidas a dos vidas– y perpetuas (*erfrenten*) al 6,25%, garantizadas por el “cuerpo inmortal” de la ciudad; también allí la deuda adquirió un carácter estructural que absorbía entre el 50% y el 85% de los gastos; y, como en tantas ciudades y villas catalanas, en Zutphen se observa igualmente la existencia de una contabilidad separada para gestionar la deuda (Remi VAN SCHAİK, «The sale of annuities and financial politics in a town in the eastern Netherlands: Zutphen, 1400-1600», en BOONE [e. a.], *Urban Public Debts...*, pág. 109-126).
20. En este superficial repaso utilizaré como especial punto de referencia el tantas veces citado conjunto de trabajos (resultado de un coloquio celebrado en Gante en noviembre de 2001) reunidos por BOONE [e. a.], *Urban Public Debts...*, porque me parece el más reciente estado de la cuestión sobre el endeudamiento público de algunas ciudades europeas entre los siglos XIV y XVIII.

Es ya una idea adquirida que los municipios recurrieron al crédito para evitar el aumento de la presión fiscal sobre los habitantes de la ciudad. En efecto, ante la perentoria necesidad de liquidez (para pagar los subsidios al monarca, para construir o reparar las murallas, para atender al abastecimiento urbano, etc.), era preferible pedir préstamos antes que establecer nuevas cargas sobre la población o aumentar las ya existentes. Y, puestos en la tesitura de elegir, no es difícil comprender que los regidores municipales dejasen de lado los préstamos tradicionales (a elevados intereses y cortos plazos de devolución) y optasen por vender rentas, mucho menos gravosas para las finanzas urbanas y cuya cancelación podía demorarse hasta que lo considerasen oportuno. Pero también sabemos de sobra que, llegado a un cierto nivel, el crédito no era otra cosa que un simple aplazamiento de la fiscalidad: «a loan only meant a deferment of tax, not a cancellation».<sup>21</sup> A partir de la década de 1380 empezaron a advertirse las consecuencias fiscales y financieras del brutal endeudamiento censal contraído por las ciudades catalanas treinta años antes. Aparte de las largas y costosas transacciones con los acreedores para renegociar la deuda y reducir, sobre todo, los tipos de interés, la cancelación o reducción de aquella tuvo inmediatos efectos fiscales: repartos frecuentes de tallas cada vez más onerosas, aumento de las tarifas de los impuestos indirectos e incluso creación de nuevas formas de punición.<sup>22</sup> Así pues, las relaciones entre ambas formas de financiar el déficit de las ciudades –percepción de impuestos o recurso al crédito– son muy estrechas, hasta tal punto que, durante muchas revueltas urbanas, sus protagonistas no sólo perseguían la destrucción de los registros fiscales sino también de los títulos de los acreedores de la ciudad.<sup>23</sup>

Además de esa razón primordial para elegir la vía del crédito, el recurso a la deuda a largo plazo también pudo tener otros objetivos y desempeñar otras funciones. Por ejemplo, se ha dicho con frecuencia que la oligarquía gobernante en las ciudades optó preferentemente por el crédito censal con el fin de ofrecer posibilidades de inversión a los miembros del patriciado burgués. Aunque el tipo de interés de los censales (8% como máximo, con fuerte tendencia al descenso durante el siglo xv) no era tan suculento como para atraer a los grandes capitales, en algunos casos es muy posible que efectivamente los regidores urbanos invitasen a sus pares en la oligarquía a participar en el gran festín financiero de la deuda. De todas formas, no debería generalizarse al respecto, sobre todo si no se ha llevado a cabo con anterioridad un cuidadoso estudio prosopográfico del mundo de los acreedores. Esta condición también es previa a la cuestión de saber si la deuda censal fue gestionada por los municipios como una especie de caja de ahorros. Es verdad que, para muchos inversores, los censales que percibían anualmente eran considerados como un seguro de vejez o una pensión

21. BOONE [e. a.], *Urban Public Debts...*, pág. 6.

22. Véanse como ejemplos: Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona. Reus i Valls, segles XIV-XV*, Barcelona, 2001; Pere VERDÉS, "Per ço que la vila no vage a perjudició". *La gestió del deute públic en un municipi català (Cervera, 1387-1516)*, Barcelona, 2004; y lo que dice al respecto Nikolas Jaspert en su texto.

23. Hans-Jörg GILOMEN, «La prise de décision en matière d'emprunts dans les villes suisses au 15e siècle», en BOONE [e. a.], *Urban Public Debts...*, pág. 130-131.

de viudedad, pero ello no quiere decir que las rentas se hubiesen vendido con ese fin deliberado ni que el endeudamiento de las ciudades deba ser contemplado exclusivamente bajo el prisma de esa función social.<sup>24</sup> A pesar de todo, habría que valorar el hecho de que –por ejemplo, en Cataluña avanzado ya el siglo xv– la mayor parte de las pensiones tuviesen como destinatarios a instituciones eclesiásticas o de índole caritativa. Lo mismo sucede, salvando todas las distancias, en la Venecia del siglo xvii, y por eso Luciano Pezzolo ha podido sugerir que, a través de aquellas instituciones, se habría producido una cierta redistribución de recursos a las clases más desprotegidas, de forma que, en un período de agudas dificultades económicas, la deuda estatal veneciana pudo contribuir a preservar cierta paz social.<sup>25</sup>

Desde otro punto de vista, el propio éxito del endeudamiento censal también pudo deberse a la carencia de inversiones alternativas o, mejor, al carácter poco rentable y escasamente atractivo de las perspectivas de inversión.<sup>26</sup> Por ejemplo, Antoni Furió ha afirmado que la deuda pública a largo plazo pudo suponer un cierto mecanismo de compensación a la caída tendencial de las rentas señoriales.<sup>27</sup> Y en el ámbito urbano, Pere Ortí ha observado cómo en la ciudad de Barcelona, desde la década de 1350, el importante y lucrativo comercio de censos enfiteúticos se estancó, debido probablemente a los desajustes demográficos que causó la Peste Negra en el mercado inmobiliario, lo cual explicaría, a su vez, el éxito de la inversión en la deuda pública.<sup>28</sup>

Otra cuestión interesante sería investigar las estrategias utilizadas a la hora de elegir entre la venta de rentas vitalicias o perpetuas. En Cataluña, las primeras rentas vendidas durante la década de 1340 fueron violarios al 14,28% y generalmente a dos vidas. Pero, diez o quince años después, la deuda pública municipal a largo plazo estaba casi enteramente formada por rentas perpetuas (censales) al 7,14%; precisamente, una de las medidas adoptadas para reducir el peso del endeudamiento fue vender censales para rescatar violarios.<sup>29</sup> Gilomen ha hecho interesantes cálculos para mostrar el carácter aleatorio de la rentabilidad de una pensión vitalicia: a través de un ejemplo concreto, procedente de Basilea a mediados del siglo xv, el mencionado autor muestra que, bajo determinadas circunstancias y a pesar de su superior tipo de interés, una renta vitalicia era

24. Véase GILOMEN, «La prise de décision...», pág. 132 y 138.

25. PEZZOLO, «The Venetian Government Debt...», pág. 73.

26. Ello se observa, por ejemplo, en la Roma pontificia de los siglos xvi y xvii, pues, como decía Jacques Delumeau, a finales del siglo xvi Roma importaba todo y, a cambio, sólo exportaba obras de arte... además de la verdadera fe. Véase Fausto PIOLA-CASELLI, «Public Debt, State Revenue and Town Consumption in Rome (16th-18th Centuries)», en BOONE [e. a.], *Urban Public Debts...*, pág. 100.

27. De esta forma, «hacia el final de la Edad Media, buena parte de los ingresos nobiliarios no se sustentaban ya en las viejas y obsoletas rentas agrarias, sino en las pensiones procuradas por la inversión censalista, a la que también habían acudido los señores» (Antoni FURIÓ, «Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón», *Edad Media. Revista de Historia* (Universidad de Valladolid), 2 (1999), pág. 78-79).

28. Pere ORTÍ, *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*, Barcelona, 2000, pág. 133-138.

29. Lo mismo hicieron los dirigentes de algunas ciudades alemanas, como muestra Jaspers. Sin embargo, en otros lugares se observa justamente lo contrario: por ejemplo, en la ciudad de Zutphen durante la primera mitad del siglo xv, se preferían las rentas vitalicias a las perpetuas; en este caso, parece que los dirigentes urbanos eran más sensibles al carácter efímero de la renta vitalicia (aunque provista de un tipo de interés superior) que a la perennidad de la renta perpetua (véase VAN SCHAİK, «The sale of annuities and financial politics...», pág. 116-119).

más ventajosa para la ciudad que una renta perpetua.<sup>30</sup> Así, teniendo en cuenta el interés “real” de las rentas vitalicias –calculado a partir de su fecha de vencimiento– resulta que, entre 1470 y 1480, era más ventajosa para la ciudad de Basilea la venta de violarios que de censales; y, sin embargo, los dirigentes urbanos venían haciendo lo contrario desde mediados del siglo xv. Y esta opción no era motivada, siempre según el citado autor, porque las rentas vitalicias fuesen más costosas sino porque, bajo la forma de rentas perpetuas, la deuda pública ofrecía una mayor libertad a la hora de conducir la política financiera de la ciudad.<sup>31</sup>

Como se ha observado, tanto en las ciudades y villas de Cataluña como en otros núcleos urbanos, los regidores municipales intentaban, en principio, que las rentas fuesen adquiridas por los propios habitantes del lugar; y sólo si no encontraban personas dispuestas a invertir buscaban a los compradores más lejos. Fue así como Barcelona se convirtió –lo muestra muy bien Verdés en su texto– en la capital de mercado de rentas de todo el Principado. El itinerario seguido por los síndicos de una determinada *universidad* en su búsqueda de inversores dibuja a la perfección la jerarquización regional del mercado de la deuda censal y constituye, a la vez, un excelente indicador del orden de magnitud de las ciudades y villas (grandes, medianas y pequeñas) en la tupida red urbana de Cataluña.<sup>32</sup> Además de ahorrarse los gastos suplementarios que generaba la gestión de las rentas vendidas a forasteros, la ventaja de contar con compradores de la misma ciudad se ponía espectacularmente de manifiesto cuando los dirigentes municipales debían proceder a entablar difíciles negociaciones con los acreedores, bien para demorar el pago de las pensiones, bien para lograr una reducción del tipo de interés. En estas condiciones, era mucho más duro tratar con acreedores forasteros (sobre todo si, en el caso de Cataluña, éstos eran de Barcelona y contaban con todos los medios de presión que podía ejercer la gran ciudad) que con los naturales del lugar, mucho más proclives a avenirse con los regidores.<sup>33</sup> No es de extrañar por ello que, tan pronto pudiesen, los dirigentes urbanos se apresurasen a redimir las rentas adquiridas por foráneos.<sup>34</sup>

Pero, por encima de las cuestiones hasta ahora repasadas rápida y superficialmente, el gran problema, de cuya resolución dependen tantos debates y discusiones acerca del funcionamiento de la deuda a largo plazo e incluso de su

30. GILOMEN, «La prise de décision...», pág. 135-136. Es sabido que en algunas ciudades se utilizaba la edad del comprador como criterio a la hora de venderle o no rentas vitalicias: como muestra Jaspert, en Augsburgo sólo podrían venderse a personas que hubiesen superado los 40 años; y en Nuremberg se fijó la edad de los compradores de ese tipo de rentas en 60 años o más.

31. GILOMEN, «La prise de décision...», pág. 135-136 y 139.

32. Lo mismo observa Jaspert para el caso de algunas ciudades alemanas, y también Laurence Derycke con respecto a la distribución geográfica de los compradores de rentas en Brujas durante el siglo xv (Laurence DERYCKE, «The Public Annuity Market in Bruges at the End of the 15th Century», en BOONE [e. a.], *Urban Public Debt...*, pág. 166-169).

33. Basta observar el distinto comportamiento de los –generalmente– ‘buenos’ acreedores agrupados en el llamado “pagament de Cervera” respecto a los miembros del temible “pagament de Barcelona”; véase VERDÉS, “*Per ço que la vila no vage a perdicció...*”.

34. Por citar un sólo ejemplo, en el caso de Manresa, mientras durante gran parte del siglo xiv la principal porción de la deuda estaba en manos de inversores barceloneses, en 1415 sólo el 2% de éstos procedían de la ciudad condal, mientras el 82% de los acreedores eran manresanos (Marc TORRAS, «El deute públic a la ciutat de Manresa a la baixa Edat Mitjana», en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*, Barcelona, 1999, pág. 181-182).

propia razón de ser, es conocer con la mayor precisión posible el mundo de los censalistas, es decir, cuál era la adscripción social de los acreedores y la entidad de sus inversiones en la compra de rentas. Como puede intuirse sin dificultad, para resolver esta importante cuestión sería necesario –ya lo he apuntado más arriba– disponer de serios trabajos prosopográficos, de los que carecemos hasta el momento, por lo menos en el caso de Cataluña. Así, mientras no se lleve a cabo una profunda investigación de este carácter sobre la Barcelona del siglo xiv, las nutridas listas de censalistas del municipio seguirán flotando en un pavoroso vacío. He dicho antes que prácticamente todos los sectores sociales estaban de una u otra forma implicados en el mercado –primario y secundario– de la deuda. No obstante, a veces como resultado de serias investigaciones, pero a veces también como simple generalización derivada de abusivas extrapolaciones, se viene dando por descontado que los grandes beneficiarios de la deuda pública municipal fueron, sobre todo, los miembros de las oligarquías urbanas. Y, a partir de ahí, se ha construido un lugar común que todavía se viene repitiendo en síntesis y manuales, y sobre el que no creo necesario insistir demasiado: la ‘traición’ de la burguesía emprendedora, que prefirió inmovilizar sus capitales invirtiéndolos en la compra de rentas antes que arriesgarlos en los inciertos avatares del comercio. Es evidente que, para afianzar lo que no deja de ser una mera hipótesis de trabajo, sería necesario conocer con total precisión, entre otras cosas, los nombres y apellidos de los inversores en la deuda, la existencia entre ellos de miembros conspicuos del patriciado mercantil, su más o menos frecuente presencia en el mercado del crédito censal y la magnitud de los capitales invertidos en cada momento. Lo más probable es que, por ejemplo, los Fiveller, los Gualbes o los Ros (por citar tres casos bien notorios de la burguesía barcelonesa del siglo xiv) diversificasen sus inversiones y que la adquisición de títulos de la deuda fuese un camino más –con toda seguridad, no el único– para obtener rentabilidad y redondear sus fortunas.

En relación con lo anterior hay otra cuestión que también merecería ser tenida en cuenta. Puesto que el pago de las pensiones estaba consignado sobre determinados impuestos, la conclusión parece clara: el producto de la considerable punción fiscal practicada sobre toda la población, lejos de ser reinvertido en beneficio de la comunidad, era bombeado a las arcas de la selecta minoría formada por los censalistas, generalmente miembros de las oligarquías urbanas. Para afirmarlo con rotundidad, tendríamos que conocer muy bien, como ya se ha dicho, no sólo el perfil social de los principales censalistas sino también la entidad precisa del recurso fiscal sobre el que se asignaban las pensiones de la deuda; esto último con el fin de conocer qué tipo de actividades eran gravadas y, en consecuencia, qué grupos sociales eran los más afectados por el impuesto. En el caso de las ciudades catalanoaragonesas (como, en general, en casi toda Europa), eran los impuestos indirectos sobre el consumo y las transacciones los que estaban colocados al servicio de la deuda. Y es cierto que, en el caso concreto de Barcelona a finales del siglo xiv, el modelo de *imposicions* que acabó por triunfar fue el más regresivo posible: el que gravaba, sobre todo, el consumo de artículos de primera necesidad. Por tanto, en esta ocasión podría afirmarse con pleno conocimiento de causa que las pensiones de los censalistas eran pagadas

con el producto de unas cargas fiscales que, en efecto, afectaban esencialmente a los sectores sociales más desfavorecidos. Pero no siempre fue así. En su análisis de los impuestos indirectos barceloneses, Pere Ortí ha mostrado que, bajo la simple etiqueta de *imposicions* sobre el consumo y las compraventas, se escondía una gran variedad de estrategias fiscales que afectaban a actividades y a contribuyentes muy diversos. Así, hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIV, el modelo de *imposicions* barcelonesas era relativamente equilibrado: mientras disminuían las cargas sobre el consumo, habían aumentado las que gravaban la comercialización y circulación de productos. Dicho con otras palabras, durante aquel período, una parte sensible de los impuestos indirectos era pagada esencialmente por mercaderes forasteros; y la que pagaban los barceloneses lo era no tanto en función del consumo sino de sus actividades comerciales y artesanales.<sup>35</sup> Otra vez salvando las distancias, Luciano Pezzolo muestra en el caso veneciano que el modelo tradicional –«the mechanism of the public debt moved resources from the lower social groups to the upper ones»– no siempre parece adecuado: también en la Serenísima, bajo la apariencia de que la gran masa de consumidores pagaban para asegurar la renta de una pequeña minoría, se escondía una realidad más compleja, puesto que los dirigentes venecianos podían consignar una parte de las pensiones sobre los mercaderes foráneos, esto es, sobre consumidores extraños a la ciudad.<sup>36</sup>

Éstas y otras muchas cuestiones en el ámbito de la deuda pública a largo plazo en las ciudades y villas catalanas están pendientes todavía de un estudio sistemático. Sin minusvalorar el interés de otras formas de crédito en la sociedad bajomedieval, me parece que, por la abundancia y calidad de las fuentes conservadas al respecto, valdría la pena avanzar sobre todo en la investigación del endeudamiento público de los municipios del Principado. Y ello por la sencilla razón de que, al involucrar –como he repetido tantas veces– a amplios sectores de la población y prácticamente a todo el tejido urbano de Cataluña, de su cuidadoso estudio se derivarían conocimientos de calidad acerca de la evolución económica, social y política de nuestras ciudades y villas en un momento tan crucial de su historia como fueron los siglos XIV y XV.

35. Pere ORTÍ, «Les *imposicions* municipales catalanes au XIVe siècle», en D. MENJOT y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *La fiscalité des villes au Moyen Âge. 2. Les systèmes fiscaux*, Toulouse, Privat, 1999, pág. 399-422. Además, conviene no olvidar que, a través de los impuestos indirectos municipales, se hacía contribuir a los grupos sociales (nobles y eclesiásticos, estos últimos con retencencias) exentos de los impuestos directos.

36. PEZZOLO, «The Venetian Government Debt...», pág. 70-71.